



Riohacha D.T.C., 11 de agosto de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADA:	KEILY AILET PIMIENTA PATIÑO
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2021-00531-00

AUTO INTERLOCUTORIO

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra la señora KEILY AILET PIMIENTA PATIÑO, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$7.354.097,00), por concepto de capital e intereses corrientes contenido en el pagaré No. 99923590771 de fecha 27 de septiembre de 2017, el cual allega como título ejecutivo. Más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No. 99923590771 de fecha 27 de septiembre de 2017, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de la demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, la ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha 4 de octubre de 2021.

Mediante auto de fecha 2 de marzo de 2022, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. La demandada KEILY AILET PIMIENTA PATIÑO, fue notificada personalmente del mencionado proveído mediante envío realizado por el apoderado de la parte demandante a la dirección física aportada con la demanda, tal como consta en la copia cotejada de la empresa de servicios de mensajería 472 de fecha 22 de marzo de 2022, notificación que fue recibida, así mismo se llevó a cabo la notificación por aviso a la ejecutada conforme la copia cotejada por la misma empresa de mensajería en fecha 26 de abril de 2022. Cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la Litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha 2 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

- El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en



derecho la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$285.628,00). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae948ee908ac202e8e45b262624345b36aef44fa0eaf05d45e74d0b7a0f0c8d**

Documento generado en 11/08/2022 01:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>